

¿Cómo citar el artículo?

Pardo-Prieto, E. M. (agosto - diciembre, 2023). Reflexiones sobre el Código Ético y Deontológico del profesional en psicología de Colombia: Ley 1090 de 2006. Revista Reflexiones y Saberes, (19), 27 – 37

Reflexiones sobre el Código Ético y Deontológico del profesional en psicología de Colombia: Ley 1090 de 2006

*Reflections on the Code of Ethics and Deontology of the Colombian psychology professional:
Law 1090 of 2006.*

Edna Margarita Pardo-Prieto

Psicóloga en Formación

Fundación Universitaria Católica del Norte

margaritapardop@gmail.com

Resumen

La ética profesional y los códigos deontológicos permiten orientar el comportamiento de los profesionales de acuerdo con principios y valores, a través de normas vigiladas por una organización que actúa como ente regulatorio. Para el desarrollo de esta reflexión académica, se plantearon preguntas que se pueden generar entre los profesionales y estudiantes de

psicología, con el objetivo de aclarar algunos aspectos relacionados con la ética del ejercicio de la profesión en Colombia y las disposiciones establecidas en la Ley 1090 de 2006.

Palabras clave: Bioética; Código deontológico; Comportamiento; Ética del psicólogo; Ética profesional.

Abstract

Professional ethics and the deontological codes allow the behavior of professionals to be guided in accordance with principles and values, through standards monitored by an organization that acts as a regulatory entity. For the development of this academic reflection, questions were raised that can be generated among psychology professionals and students with the objective of clarifying some aspects related to the ethics of the practice of the profession in Colombia and the provisions established in Law 1090 of 2006.

Keywords: Bioethics; Deontological code; Behavior; Psychologist ethics; Professional ethics.

Introducción

La ética profesional parte de principios y valores morales para orientar el comportamiento del profesional de una disciplina o área específica, a un adecuado ejercicio de su profesión, generando una conciencia colectiva e individual. Por su lado, la deontología es la teoría ética que orienta las decisiones de acuerdo con las normas, derechos, deberes y reglas de conducta, establecidas en los códigos profesionales.

De este modo, los códigos de ética profesional se plantean como sistemas regulatorios formales que incluyen los valores centrales de cada profesión, y generalmente son promovidos

por su propia organización o asociación profesional. Con estos documentos se pretende proteger la integridad del profesional en el sector público y el privado, además de prevenir la corrupción (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Respecto de la ética del profesional en psicología en Colombia, el Congreso de la República emitió la Ley 1090 de 2006, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión, se dicta el Código Deontológico y Bioético de la psicología, así como otras disposiciones. Se presenta el marco normativo que sirve como base para el ejercicio profesional de la psicología, el cual está compuesto por seis títulos principales, entre los cuales se encuentra estipulada información sobre: la profesión de psicología, disposiciones generales, la actividad profesional del psicólogo, los requisitos para el ejercicio de la profesión del psicólogo, los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones del profesional en psicología, y, por último, las funciones públicas del Colegio Colombiano de Psicólogos.

A partir de esta información se podrían plantear algunas preguntas para poder aclarar ciertos aspectos que son importantes tanto en el campo de la atención clínica como en el marco general del desempeño del profesional en psicología. Algunas de estas son:

¿Por qué y para qué hablamos de ética en psicología?

En primer lugar, la ética es un valor que prima en el rol y el desempeño que ejerce el profesional en psicología para actuar de manera honesta, objetiva y correcta frente al funcionamiento mental y el comportamiento social del individuo. Además, la ética es la ciencia que determina la moral de las personas o su buen obrar, ya que esta es la doctrina de las conductas morales, es decir de los principios, ideas y acciones. La psicología, por su parte, permite estudiar la conducta del ser humano y sus comportamientos, y esto conlleva a que en

el ejercicio de la psicología deba tratarse con personas; por tanto, la ética vendría siendo la directriz moral para obrar de forma correcta.

Adicionalmente, dentro de los deberes del profesional en psicología se encuentra la ética profesional, la cual está sujeta a valores como la prudencia, el respeto y la confidencialidad, llevando además de forma intrínseca un saber hacer, un saber vivir y un saber ser responsable en la toma de una posición ante el contexto personal y profesional.

¿Por qué el profesional en psicología tiene un código ético?

Los códigos éticos son medios para transmitir las creencias acerca de un comportamiento apropiado para los profesionales, y se caracterizan, de forma explícita o implícita, por una serie de principios derivados de valores y posiciones morales, que se traducen en declaraciones escritas como normas de cumplimiento obligado (Lindsay, 2009).

En el caso de los profesionales en psicología, la función del código ético es indicar el rol social que debe cumplir el profesional, diferenciar lo correcto o lícito de lo ilícito y describir los criterios que se deben tener en cuenta para tomar decisiones. Pero también vale la pena aclarar que, aunque en algunos casos se plantee que estas reglas no son en sí obligatorias, constituyen las bases y los fundamentos del actuar del psicólogo; por tanto, son de gran prioridad (Palencia & Vania, 2013).

A partir de esto, se puede afirmar que la ética busca que las actuaciones y decisiones del profesional en psicología, durante el proceso de intervención, estén guiadas por valores morales y sociales que aseguren el respeto y desarrollo de los distintos actores sociales implicados. Sin embargo, lo más adecuado sería que absolutamente todos los profesionales tuvieran de por sí un comportamiento ético y una conducta moral, que se asumiera con plena responsabilidad,

pero desafortunadamente estas normas son necesarias para que aquellos profesionales que no ejercen la profesión de la manera adecuada puedan ser vigilados.

¿Las disposiciones de la Ley 1090 de 2006, se aplican únicamente a los profesionales que ejercen en psicología clínica?

El Código Deontológico y Bioético, incluido en la Ley 1090 de 2006, se dispuso como regla de conducta profesional de la psicología en Colombia, en cualquiera de sus modalidades y en todas sus especialidades. Esto quiere decir que absolutamente todos los profesionales en psicología están incluidos en dicho Código Deontológico y Bioético, ya sea en el campo clínico como en el social, educativo, jurídico, forense, organizacional, comunitario, de la salud, del trabajo, psicología infantil, entre otros. Inclusive, vale la pena mencionar a aquellos profesionales en psicología que ejercen como docentes, coordinadores o tutores de los escenarios de práctica, investigadores o mediadores de conflictos.

Justamente, quienes se desempeñan como docentes y coordinadores de práctica tienen una mayor responsabilidad, puesto que deben demostrar un comportamiento ético que sirva de ejemplo a los estudiantes que están en formación. Vergara Medina (2019), plantea que los docentes deben saber escuchar y estar lo suficientemente capacitados para orientar la experiencia de cada estudiante, facilitando lo necesario con el fin de que su experiencia de formación pueda desarrollarse con responsabilidad, así como, también, deben estar a cargo de hacer cumplir las normas con autoridad.

De igual forma, es importante aclarar que las instituciones educativas y quienes están a cargo de los programas académicos asumen un compromiso ético y legal con los estudiantes, puesto que tienen la responsabilidad de contar con los profesionales idóneos para orientar las

prácticas y los procesos de investigación durante el desarrollo de los trabajos de grado; por tanto, deben contar con docentes asesores que tengan elementos pedagógicos y experiencia profesional acorde a las necesidades de los futuros profesionales.

¿En qué momento puede intervenir un profesional en psicología en un caso o problemática psicológica?

Según el capítulo II del título VII del Código Deontológico y Bioético para el ejercicio profesional de la psicología, el cual se refiere a los deberes del psicólogo frente a los usuarios, se afirma que dicho profesional presta sus servicios tanto al ser humano como a la sociedad; por tanto: “aplicará su profesión a la persona o población que lo necesite sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la ley, rehusando la prestación de sus servicios para actos contrarios a la moral y la honestidad profesional” (Art. 33).

Y de este podemos obtener ejemplos claros en los cuales un psicólogo puede intervenir, contenidos en el artículo 34 del Código en mención, como se cita textualmente a continuación:

- a) Por solicitud voluntaria de los servicios profesionales;
- b) Por atención en casos de urgencia, emergencia o catástrofe;
- c) Por solicitud de servicio de terceras personas con el debido consentimiento del segundo;
- d) En cumplimiento de un deber emanado de una relación legal o contractual.

Aun así, es indispensable tener claro que el profesional en psicología no está autorizado a ejercer por el simple hecho de portar un título académico o una tarjeta profesional, ya que la responsabilidad de acompañar el proceso de otro ser humano exige un conocimiento específico

que va más allá de su formación académica, y es por esa razón que el profesional debe saber qué lo limita para prestar sus servicios en cualquier tipo de atención. En ese sentido, todo profesional de la psicología debe tener conocimiento en el área clínica, puesto que “la clínica remite al lecho del enfermo”, y se sabe que, además del ser humano, se pueden encontrar grupos sociales, comunidades, entidades, empresas e instituciones educativas que se encuentran enfermas (Vergara Medina, 2019) dentro de su estructura u organización.

De tal manera que un psicólogo puede intervenir en cualquier caso o problemática psicológica desde que tenga la experiencia, el conocimiento necesario y se encuentre dentro de su área de especialización o desempeño profesional. Por supuesto, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Código Deontológico y Bioético, contenido en la Ley 1090 del 2006.

¿Qué debe hacer el profesional en psicología con la información recolectada durante el proceso de atención?

El artículo 10 del título V, en su sección a, del Código Deontológico y Bioético para el ejercicio de la profesión de psicología, decreta lo siguiente: “Son deberes y obligaciones del psicólogo: (...) Guardar completa reserva sobre la persona, situación o institución donde intervenga, los motivos de consulta y la identidad de los consultantes, salvo en los casos contemplados por las disposiciones legales”; pero, además, es importante tener en cuenta lo descrito en las siguientes secciones del mismo artículo, puesto que el profesional en psicología también es responsable de la pérdida o revelación de la información por terceros, por lo que debe tener el registro de las historias clínicas y los procedimientos realizados a los consultantes

en un lugar cerrado, protegido y vigilado, además de respetar y cumplir con las normas vigentes para la prestación de servicios de la salud y los derechos humanos.

Guardar secreto profesional es un deber del psicólogo y un derecho del cliente o consultante. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (1991), toda persona tiene derecho a la intimidad y el buen nombre (artículo 15), y tanto la honra, la dignidad y la intimidad (artículo 42) como el secreto profesional (artículo 74) son inviolables (Corte Constitucional, 2015). De tal manera que estos derechos se aplican para todas las áreas de la psicología, puesto que el cliente o consultante se encuentra en una situación de vulnerabilidad al revelar aspectos personales que pueden ser privados.

¿Puede un profesional en psicología abstenerse o negarse a realizar una atención en la práctica clínica?

Continuando con lo expuesto en el capítulo II del título VII, del Código Deontológico y Bioético para el ejercicio de la profesión de psicología, se puede citar el artículo 35 para dar respuesta a esta pregunta, en el cual se encuentra de manera clara y precisa en qué casos el profesional en psicología puede abstenerse de prestar una atención:

- a) Cuando no corresponda a su campo de conocimiento o competencia;
- b) Cuando el consultante rehúse la intervención del psicólogo;
- c) Cuando el usuario no acepte los costos que implica la intervención del profesional;
- d) Por enfermedad o imposibilidad física del psicólogo para prestar un servicio especial.

¿Quién puede realizar una intervención clínica en psicología o prestar atención psicológica en Colombia?

Toda persona que acredite su formación académica a través del título profesional en psicología, emitido por una institución universitaria acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y haya obtenido la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos.

Igualmente, aquellos extranjeros que hayan realizado el proceso de convalidación de su título profesional en psicología, ante el Ministerio de Educación de Colombia. De acuerdo con el título VI del Código Deontológico y Bioético para el ejercicio de la profesión de psicología, en el artículo 7 numeral 4, también podrán ejercer la profesión los extranjeros que poseen título equivalente y se encuentran en tránsito en Colombia, cuando son requeridos para consulta en su área de especialidad. Teniendo en cuenta que la autorización es concedida por seis (6) meses y se podrá prorrogar únicamente por un (1) año.

También, se incluye a los profesionales extranjeros que son contratados por diferentes instituciones públicas o privadas para desarrollar trabajos de investigación, ejercer en docencia o en procesos de asesoría. Sin embargo, esto no los habilita para el ejercicio independiente de la profesión; por tanto, deben limitarse a la actividad para la cual fueron requeridos.

Consideraciones finales

A través de esta reflexión académica es posible evidenciar la importancia del Código Deontológico y Bioético de la psicología en Colombia (Ley 1090 de 2006) para el desempeño de los profesionales en psicología. Es un documento indispensable para orientar el ejercicio de

la profesión en todos los aspectos, indicando cómo se puede o se debe actuar en cada caso, evitando así, incurrir en faltas a la ética profesional.

Adicionalmente, esta normatividad reconoce al profesional de la psicología como un profesional de la salud dentro del territorio colombiano; por tanto, también es necesario conocer y actuar de acuerdo con las normas y regulaciones que están estipuladas para este gremio.

Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (2006, 6 de septiembre). Ley 1090, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Diario Oficial No. 46.383.
<https://www.colpsic.org.co/wp-content/uploads/2021/03/Ley-1090-de-2006-anotaciones-jurisprudencia.pdf>
- Corte Constitucional. (2015). *Constitución Política de Colombia actualizada con los Actos Legislativos a 2015*. Consejo Superior de la Judicatura.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%20202015.pdf>
- Lindsay, G. (2009). Ética profesional y psicología. *Papeles del psicólogo*, 30(3), 184-194.
<http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1131.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Ética Profesional. Integridad y ética*. Naciones Unidas.
https://www.unodc.org/documents/e4j/IntegrityEthics/MODULE_14_-_Professional_Ethics_-_Spanish_v.pdf

Palencia, M. L., & Vania, P. B. (2013). Ética en la investigación psicológica: una mirada a los códigos de ética de Argentina, Brasil y Colombia. *Revista de Psicología*, 9(17), 53-65.

<https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/RPSI/article/view/2361/2189>

Vergara Medina, C. E. (2019, julio-diciembre). La práctica profesional en psicología. Un abordaje reflexivo. *Revista Pioésis*, (37), 167-176.

<https://doi.org/10.21501/16920945.3330>